



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2015

RES. PRES. N° 1304/2015

**VISTO:**

La Actuación N° 34395/14, las Res. Pres. Nros. 1201/2014 y 228/2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que todos los integrantes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gozan de la cobertura del sistema y estructura de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, en idénticas condiciones a las del resto de sus beneficiarios y con la misma porcentualidad de los aportes y contribuciones, en virtud del Convenio existente entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y este Consejo, celebrado el 15 de julio de 1999.

Que por lo mismo, los derechos y deberes de los así afiliados deben ajustarse “...a las disposiciones estatutarias de la Obra Social, debiendo cumplimentar en cuanto al acceso a las prestaciones, los requisitos establecidos en las normativas vigentes en la Obra Social” (Cláusula Primera del mencionado Convenio).

Que en este sentido, el Estatuto de la Obra Social -aprobado por Acordada 27/11 de la CSJN-, en su artículo 8°, prevé “*Todos los afiliados deberán contribuir con los aportes y cuotas que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la que a propuesta de las autoridades de la Obra Social apruebe el Máximo Tribunal. Las cuotas correspondientes a cada afiliado titular y a los familiares por él incorporados deberán ser satisfechas por aquél, en la forma que las reglamentaciones pertinentes lo determinen...*”.

Que invocando las disposiciones reseñadas en los considerandos

ENZO LUIS PAGANI  
Consejero  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

el Sr. Presidente del Directorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación reclamó ante este Consejo la deuda que el mismo mantendría, por los siguientes conceptos: a) aportes de agentes durante el goce de la licencia por maternidad,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

equivalente al tres por ciento (3%) del haber bruto mensual, durante el período abril 2004 a diciembre de 2014, y b) contribuciones de los magistrados que optaron por no afiliarse a la OSPJN, equivalente al siete por ciento (7%) del haber bruto de cada mes, en el mismo período.

Que en efecto, de un lado, tras recordar que “...*la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia del Máximo Tribunal, y que como tal se rige por las Acordadas y disposiciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación...*”, hizo saber a la Dirección General de Factor Humano de este Organismo, que “... *tanto el Alto Tribunal, como el Consejo de la Magistratura de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Defensoría General de la Nación aplican a sus agentes que se encuentran en uso de licencia por maternidad el descuento del código 716 (3%)*”, y que el Tribunal Superior de Justicia de la CABA “...*no sólo aplica el descuento del código 716, sino también los códigos 620 (1%) y 020 (contribución patronal)*”.

Que en base a lo expuesto, solicitó “...*tenga a bien disponer que de ahora en más, a aquellas agentes dependientes del Consejo de la Magistratura de la CABA que se encuentren en uso de licencia por maternidad, se les liquide el salario familiar de igual forma que lo hacen las restantes reparticiones cuyos empleados, funcionarios y magistrados se encuentran afiliados a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación; es decir aplicando el Código de Descuento 716*”.

Que de otra parte, señaló haber detectado que “...*a diferencia de lo que ocurre con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Defensoría General de la Nación, y el Superior Tribunal de la CABA, el organismo a vuestro cargo no está depositando las contribuciones patronales por aquellos magistrados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el marco de las facultades reconocidas por el estatuto de la Obra Social, optan por no estar afiliados a la OSPJN*”.

Que al respecto, sostuvo que “...*Cuando un magistrado o cargo equiparable decide no contar con la cobertura médica de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, corresponde que de su recibo de sueldo se deje de descontar exclusivamente el aporte del 3%...pero no el aporte del 1%, resultando obligatorio por*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*parte del organismo que Ud. preside derivar todos los meses los importes retenidos conjuntamente con las contribuciones patronales”.*

Que en base a lo expuesto, solicitó “...conjuntamente con el aporte del 1% retenido, remita las contribuciones patronales de aquellos magistrados y funcionarios con rango equiparable que han optado por no contar con la cobertura médica de la OSPJN...”.

Que por lo expuesto hasta aquí, teniendo en cuenta que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental con jerarquía constitucional, incorporado expresamente por los instrumentos internacionales enumerados por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, XVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 23 incisos 3 y 4, 24, 25, 26, 27, 32 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 10 h), 11.1 e) y f), 11.2, 12, 14 b) y c), entre otros), y con el objeto de evitar que cualquier cuestión relativa a la interpretación de las normas aplicables en la especie ponga en riesgo la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Obra Social, esta Presidencia hizo lugar a los referidos reclamos.

Que en efecto, en primer lugar y por Res. Pres. N° 1201/2014, se dispuso que a partir del 1° de diciembre del 2014 se apliquen a las agentes del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, que se encuentran en ejercicio de licencia por maternidad, el descuento correspondiente al aporte de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, y en segundo lugar, mediante la Res. Pres. N° 228/2015, se dispuso, a partir del 1° de marzo del corriente año, que se abonen las contribuciones patronales de magistrados y funcionarios con rango equiparable, del Poder Judicial de la Ciudad, que hayan optado por no contar con la cobertura médica de la referida Institución.

Que cabe resaltar, a partir de la consulta previamente efectuada al Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, pudo corroborarse que los conceptos cuyo pago fueron dispuestos por la Presidencia en la forma indicada en el considerando anterior, son los mismos que efectúa actualmente dicho Tribunal, razón por la cual se ha unificado el criterio en los aportes y contribuciones de todo el Poder Judicial local.

  
**ENZO LUIS PAGANINI**  
Consejero  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que no obstante haberse regularizado, con el alcance reseñado, el pago de los conceptos reclamados por la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a partir del corriente año, persiste la necesidad de saldar lo adeudado por los mismos conceptos, en el período 2004 a 2014.

Que en este sentido, las áreas dependientes de la Oficina de Administración y Financiera han tomado la intervención de su competencia y han indicado los montos involucrados en la deuda reclamada, lo cual ha sido oportunamente cotejado con los registros existentes en la Obra Social.

Que a resultas de ello, el saldo de la deuda a cancelar asciende a la suma de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil setecientos sesenta y siete con 32/100 (\$ 3.691.767,32.-).

Que a fin de saldar dicha deuda, corresponde suscribir un Convenio entre ambos organismos, por el cual el Consejo se compromete a abonar el monto referido en el considerando anterior en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de pesos un millón doscientos treinta mil quinientos ochenta y nueve con once centavos (\$ 1.230.589,11.-).

Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, una vez cumplidos en término los pagos a los que se obliga el Consejo, la Obra Social nada más tendrá que reclamar por los conceptos ya detallados en los considerandos anteriores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable corroboró la existencia de partidas presupuestarias para afrontar los pagos involucrados en la presente medida.

Que por lo expuesto hasta aquí, y de conformidad con lo actuado por las áreas técnicas competentes, corresponde aprobar el texto del Convenio a suscribirse con la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

Que en cuanto a la competencia para resolver, corresponde señalar que el artículo 25 de la Ley N° 31, establece entre las atribuciones del Presidente la de “4. *Ejercer toda otra atribución determinada por ley, los reglamentos, o las que sean delegadas por el Plenario*”.

Que en tal sentido, por Resolución CM N° 1046/2011 y modificatoria Res. CM N° 220/15, se delegó en esta Presidencia “...*la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-(...)*” (conf. Artículo 1°).

Que por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Art. 1°: Aprobar el Convenio entre la Obra Social del Poder Judicial de la Nación y este Consejo de la Magistratura, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y oportunamente, archívese.

**RES. PRESIDENCIA N° 1304 /2015**

  
**ENZO LUIS PAGANI**  
Consejero  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

RES. PRES. N° 1304/2015

ANEXO

**CONVENIO ENTRE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA**

Entre la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN** (en adelante la **OSPJN**), con domicilio en la calle Lavalle N° 1653, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Aldo Juan TONÓN (DNI N° 7.887.071) y el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** (en adelante el **CONSEJO**), representado por su Presidente, el Dr. Enzo Pagani (DNI N° 21.444.651), con domicilio en Avda. Julio A. Roca N° 530 de la Ciudad de Buenos Aires, ambos con facultades suficientes para el presente acto, convienen en celebrar un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto el pago de la deuda que la OSPJN reclama al CONSEJO, por los siguientes conceptos: a) aportes de agentes durante el goce de la licencia por maternidad, equivalente al tres por ciento (3%) del haber bruto mensual, durante el período abril 2004 a diciembre de 2014, y b) contribuciones de los magistrados que optaron por no afiliarse a la OSPJN, equivalente al siete por ciento (7%) del haber bruto de cada mes, en el mismo período.

**SEGUNDA:** Ambas partes, con la intervención de las áreas técnicas competentes, han verificado que la deuda asciende a la suma total de tres millones seiscientos noventa y un mil setecientos sesenta y siete pesos con 32/100 (\$ 3.691.767,32.-).

**TERCERA:** El CONSEJO abonará la deuda indicada en la cláusula anterior en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de pesos un millón doscientos treinta mil quinientos ochenta y nueve con once centavos (\$ 1.230.589,11.-). La primera cuota será abonada dentro de los cinco días de la suscripción del presente, y las restantes del día 1 al 15 de cada mes subsiguiente a la firma del presente Convenio.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

**CUARTA:** Cumplidos en término los pagos a los que se obliga el **CONSEJO** en la forma prevista en la cláusula anterior, la **OSPJN** nada más tendrá que reclamar por los conceptos detallados en la cláusula primera del presente acuerdo.

**QUINTA:** La falta de pago de una o más cuotas hará exigible el saldo total adeudado, caducando todos los plazos pendientes. En ese supuesto, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de acaecida la mora que se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, ambas partes deberán acordar la modalidad en que se reajustará el pago del saldo pendiente, así como los plazos para su cancelación.

**SEXTA:** Para cualquier controversia surgida en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a las decisiones que al respecto adopte la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los        días del mes de diciembre de 2015.

  
**ENZO LUIS PAGANI**  
Consejero  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

